

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue adelantando en la curación de sus lesiones, cuya marcha es regular.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Mayo de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—, Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 7.)

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

Negociado 1.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de dos reclusos fugados del penal de Zaragoza en la noche del día 3 del mes actual, cuya filiación y señas son las siguientes: Julián Cobo Galvez, na-

tural de Velez, provincia de Cuenca, hijo de Eulogio y Antonia, soltero, 23 años, alpargatero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno y estatura 1'56 metros. Antonio Iruillas, Duarri, natural de Corominas de Aguilar, provincia de Barcelona, hijo de José y María, soltero, 23 años, jornalero, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, quebrado, estatura 1'66 metros».

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de los mencionados sugetos.

Guadalajara 6 de Mayo de 1891.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

—1128

Núm. 6.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florencio de Gargallo, en nombre de la Compañía *The Nava Gold Mines Syndicate*, vecino de Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1891, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Ramoncita*, sita en el parage llamado Las Nograladas, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón 1.º de la mina *Luisito*, y desde él se medirán 48 metros al E. 43º 30' S., al S. 43º 30' O. 200 metros, al E. 43º 30' S. 200 metros, al Norte 43º 30' E. 100 metros, al E. 43º 30' S. 200 metros, al S. 43º 30' O. 100 metros, al E. 43º 30' S. 300 metros, al N. 43º 30' E. 200 metros, al O. 43º 30' N. 700 metros cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

D. Cándido Soldevila, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Florentino de Gargollo, en nombre de la Compañía *The Nava Gold Mines Syndicate*, vecino de Nava de Jadraque, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Mayo de 1891, designando 36 pertenencias de la mina de hierro denominada *Remedios*, sita en el parage llamado Regajos de Colmenarejo, término municipal de Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado E, de un pozo rectangular que hay en dicho sitio, y desde él se medirán 100 metros al O., de ésta al Norte 300 metros, al E. 600 metros, al S. 600, al O. 600 y al Norte 300 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Mayo de 1891.

El Gobernador,
CÁNDIDO SOLDEVILA.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

El día 10 de Junio próximo se verificará en los Salones de esta Corporación la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1891-92, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 4 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Cuesta. —1111

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en esta provincia, para el año económico de 1891-92.

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 10 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del ó del señor Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de un Diputado, representando á la Corporación y del Notario de la misma, como previene el artículo 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, sobre contratación de servicios provinciales.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse para el servicio general de toda la provincia ó para uno ó más grupos de cantones de los que constituyen los nueve partidos judiciales.

3.ª El rematante quedará obligado á facilitar por sí ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año económico de 1891-92 á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que los Alcaldes-Presidentes de los pueblos cabezas de cantón les reclamen por medio de papeleta ó mandato firmado y sellado por el contratista, en que se exprese la provincia ó cantón de que procede, clase de bagaje que lo será de la precisa para el servicio que haya de prestarse, sin que se consigne el de caballería mayor, á menos que aquél lo exija, año económico, número de orden, autoridad competente que lo ha dispuesto, fecha de la concesión, nombre del auxiliado, condición por que se exige el servicio, punto de su relevo y fecha del día en que se expida la papeleta.

El contratista que lo fuese quedará obligado á presentar dicho documento al Presidente del pueblo cabeza de cantón en que ser eleva, para que en justificación de haber prestado el servicio hasta dicho punto, estienda la correspondiente diligencia, sellada y firmada al dorso de la misma papeleta, y después de presentarla también en la Secretaría del Ayuntamiento donde fué expedida para la toma de razón de haber prestado el servicio, la conservará el contratista en su poder.

4.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificara con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de él en 1.º de Julio del presente año, se desempeñará por administración desde esta fecha hasta el día en que tome la posesión, siendo de cuenta del contratista el pago de lo que en este tiempo se invierta en ello, al precio de adjudicación y que será abonado del pago del primer trimestre.

5.ª Los bagajes que se reclamen deberán facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores ó dos menores.

6.ª Cuando el pedido exceda del número de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le hará al menos con ocho horas de anticipación, á fin de que pueda adquirirlas y dar cumplimiento al servicio.

7.ª En el caso de no presentar las caballerías que se le reclamen á la hora y en el punto que se le designe, se alquilarán de su cuenta las que se necesiten al precio que se hallen, imponiéndole además una multa de diez pesetas por su falta, si ésta fuere involuntaria, y de veinticinco si se probase que había sido de mala fé, siempre que en ambos casos no se justifique que la falta ha sido objeto de fuerza mayor de las que determinan las leyes.

8.ª El contratista cobrará de la Diputación, de fondos provinciales, por trimestres vencidos, la cantidad á que ascienda el importe del servicio prestado.

Para la liquidación y pago se acompañará un estado por trimestres con vista de la papeleta expedida, en el que en casillas necesarias, hará un extracto de cada una de aquellas, y al final un resumen expresivo por clases de bagajes prestados, y con las papeletas se entregará, al Presidente del cantón que la expidió, para que, confrontando con el registro talonario que debe llevar, estampe su conformidad y sello, y se remita con las papeletas á la Comisión provincial.

9.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de una peseta 70 céntimos por cada caballería mayor, una peseta 25 céntimos por cada una menor y 5 pesetas por cada carro que preste en distancia recorrida para la ida de 11 kilómetros.

10. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni prorróga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

11. Para los efectos de este contrato se entiende re-

nunciado desde luego por parte del rematante, todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

12. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados previamente en la licitación consignarán en la Depositaria provincial ó Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, á voluntad del licitador, en metálico ó en efectos públicos, la cantidad de 1.500 pesetas como depósito provisional para responder del resultado del remate si el contrato fuese general para toda la provincia, y de 250 por cada uno de los nueve grupos que constituyen los partidos judiciales, cuya suma será devuelta en el acto de la subasta á todos los que no sea adjudicado el servicio.

13. El interesado á quien se adjudique el servicio ampliará, dentro de los diez días inmediatos siguientes al en que se apruebe la subasta, la fianza provisional al doble, constituyendo ésta la fianza definitiva, y dentro del mismo término otorgará la correspondiente escritura pública ante el Notario de la Excm. Diputación provincial, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado.

14. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente de la fianza, con arreglo á la condición anterior y de los demás bienes que le pertenezcan.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, de lo que podrá reclamar de aquella.

16. En la ejecución y venta de los bienes para hacer efectiva la responsabilidad del contratista, se procederá sumariamente y por los trámites de la vía de apremio, con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las Leyes é Instrucciones de Hacienda pública, según lo prevenido en el art. 38 de 30 de Septiembre de 1865.

Si el contratista cometiere tres faltas de las que determina la condición 7.^a de este pliego, incurrirá en la rescisión del contrato, á perjuicio suyo y siendo de su cuenta todos los daños y gastos que ocasione una nueva subasta.

17. En ningún caso se someterá este contrato á juicio arbitral: cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, se resolverán del modo que se indica en la condición 15.

18. La fianza para responder del cumplimiento del contrato se completará por el contratista, siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

19. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y rubricados, que se entregarán al Presidente de la subasta, á la vista del público, desde las once á las once y media de la mañana del expresado día 10 de Junio, anotándose en el sobre el objeto de la proposición. Estos pliegos se numerarán por el Presidente, por el orden que se presenten, y una vez entregados, no podrán retirarlos con ningún pretexto ni motivo. Para que puedan ser admitidos estos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haber consignado la fianza provisional que previene la condición 12. A dichas proposiciones se acompañará la cédula personal y se ajustarán en un todo al modelo adjunto, redactado en papel de la clase 11.^a

20. Dadas las once y media de la mañana de dicho día 10, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá enseguida por el Presidente á abrir los presentados, por el mismo orden que fueron entregados, leyéndose en alta voz las proposiciones de las que tomará nota el Notario, y del resulta-

do que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

21. La adjudicación provisional del remate recaerá sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

22. Si entre las proposiciones más beneficiosas, cuando el servicio sea general para toda la provincia, resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto á licitación verbal únicamente entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales, si ninguna mejora hicieran aquéllos, se adjudicará el servicio al autor de la proposición primeramente presentada. Si la igualdad de proposiciones resultase en las de licitadores de parte del servicio, se seguirá el mismo procedimiento; y si fuese dicha igualdad entre proposiciones sobre el servicio general y el parcial, se preferirá la del general, siguiéndose el mismo procedimiento caso de que la igualdad resulte entre proposiciones para el servicio parcial.

23. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo, las que contengan modificaciones, cláusulas, condiciones y las que excedan de los tipos marcados á cada bagaje.

24. En el caso de no ofrecer resultado las subastas que se intenten para la contratación de este servicio, ya sea parcial ó general para la provincia, los Ayuntamientos deberán llevarle á efecto por administración, sujetándose estrictamente á las condiciones consignadas en el presente pliego.

25. Todos los gastos de escritura, anuncios en los diarios oficiales de este pliego y demás que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

26. En los casos no previstos en este pliego se estará por ambas partes contratantes á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Modelo de proposición. (en papel sellado clase 11.^a)

D. N.... N...., vecino de..., con cédula personal que adjunta acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de bagajes en esta provincia, inserto en el *Boletín oficial*, se obliga á prestar dicho servicio con estricta sujeción á dicho pliego. (Aquí se expresará si es para toda la provincia ó para uno ó varios grupos de los partidos judiciales) durante el año económico, que dará principio en 1.^o de Julio de 1891 y terminará en 30 de Junio de 1892, por la cantidad de... pesetas, ...céntos. por cada cada bagaje de caballería mayor, por la de... pesetas ...céntimos cada una menor, y por la de... pesetas ...céntimos por cada carro (todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio del Rectorado de la Universidad Central, inserto en el *Boletín oficial* de 20 de Abril último, se incluye en la relación de las escuelas vacantes en esta provincia, que han de proveerse en concurso único, la incompleta mixta de Novella, anejo de Anchuela del Pedregal, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cuando es el de 400 el que tiene asignado, de las cuales contribuye el Estado en concepto de subvención á la misma con 282 pesetas.

Lo que se hace público de orden del Sr. Presidente de la expresada Corporación, para que llegue á conocimiento de los aspirantes.

Guadalajara 6 de Mayo de 1891.—El Gobernador-Presidente, Cándido Soldevila.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes notificadas con arreglo á la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Marzo próximo pasado, y que han de ser provistas antes del día 15 de Junio, en cumplimiento de dicha disposición.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CATEGORIA	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Comisión provincial de Almería.—Carreteras provinciales.....	»	Peón caminero.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
		Idem.....	638'75	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.	»	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).....	456'25	»	»	»
		Idem de la Gineta (Id.).....	700	»	»	»
		Idem de Cuatretonda (Valencia).....	456	»	»	»
		CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.				
Ayuntamiento de Murélagu (Vizcaya). Audiencia de lo criminal de Vitoria.....	»	Secretario Contador.....	600	»	»	»
		Mozo de estrados.....	750	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes actual.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 Madrid 1.^o de Mayo de 1891.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJABA

Secretaría.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 10 de Agosto de 1887 é instrucciones para su ejecución, desde el día 15 al 31 del mes actual, de diez á doce y media de la mañana, estará abierto en la Secretaría de mi cargo el pago de los derechos académicos que deberán satisfacer los alumnos inscritos en este establecimiento para cursar en el año actual.
 Los referidos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado á razón de cinco pesetas por asignatura, debiendo entregarse al propio tiempo un timbre móvil de 10 céntimos también por asignatura y otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos correspondiente.
 Prevenido por las Instrucciones vigentes que el abono de los derechos académicos se efectúe en el mes de Mayo de cada curso, los alumnos no tendrán derecho á que se les admitan aquéllos transcurrido el término que se señala, ni á obtener autorización para examen en el presente curso.
 Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados.
 Guadalajara 6 de Mayo 1891.—El Secretario, Facundo Pérez de Arce. —1138

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

Recuerdo á los Ayuntamientos del partido que adeudan cupos atrasados correspondientes á la Cárcel, el deber en que se encuentran de ingresar en la Depositaria municipal de esta villa alguna parte á cuenta de sus descubiertos, si quieren evitarse el que se adopten contra ellos medidas de rigor por la necesidad que existe de allegar fondos para atender á los gastos urgentes que diariamente ocurren.
 Brihuega 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarco. —1136

TORDESILOS.

Asociado el Ayuntamiento de mi presidencia

de igual número de contribuyentes que representan las diversas clases contributivas de este término municipal, han acordado como medio de cubrir el cupo de consumos y recargos para el año de 1891-92, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, señalando al efecto para la primera subasta el día 15 del próximo Mayo, y si no diera resultado, se celebrará una segunda el 26 del mismo, ambas en la Casa Consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto,

Tordesilos 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Lopez. —1117

AZANON.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito para el próximo año económico de 1891 á 92, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Corporación; la primera el día 15 de Mayo próximo, la segunda el 23 y la tercera, en caso necesario, el 31 de dicho mes, de once á doce de su mañana.

Azañón 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Eugenio Romero. —1107

TORREVALDEALMENDRAS.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales en los años económicos de 1891 á 94, habiendo señalado para la primera subasta el día 17 de Mayo próximo, á las once de la mañana, y si esta no tuviera efecto, se celebrará otra el 24 del mismo á la hora señalada para la primera, debiendo los licitadores comprometerse al cumplimiento del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación en los actos de las subastas.

Torrevaldealmendras 27 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Yubero.

Se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1889-90, á los efectos que determina el art. 161 de la ley municipal.

Torrevaldealmendras 26 de Abril de 1891.—El Alcalde, Félix Yubero. —1100

LORANCA DE TAJUÑA.

No habiendo resultado licitador en las subastas celebradas de arriendo á venta libre de los ramos de consumos y recargos autorizados de esta villa, por uno ó tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia la primera subasta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para el día 17 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo total de 2.547 pesetas 60 céntimos, en el que va incluido el recargo municipal del 100 por 100 y el 3 de premio de cobranza y conducción de caudales y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si hubiese necesidad de segunda subasta, se celebrará el 25 de los corrientes á la misma hora, y la ter-

cera y última, si fuese necesario, á la hora antedicha y sitio expresado, el 3 de Junio próximo.

Loranca de Tajuña 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—P. S. M.—El Secretario, Pablo Lopez. —1115

ALOCEN.

Para cumplir con lo preceptuado en el reglamento de consumos de 12 de Junio de 1889, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de consumos, para cubrir el encabezamiento y recargos autorizados para el año de 1891 á 92, el cual tendrá efecto el día 17 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Ayuntamiento; si á esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra el día 24 del mismo y hora indicada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto del remate.

Alocen 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro Ortega. —1109

VILLAVERDE DEL DUCADO.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes, en el que están representadas todas las clases, el arriendo á venta libre por un período de uno á tres años, para hacer efectivo á la Hacienda el encabezamiento de consumos en el año próximo venidero de 1891 á 92, en unión de los adjuntos, se ha servido señalar el día 18 del actual para la primera subasta, y si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 25 del mismo, en la Casa consistorial de este pueblo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de encabezamiento que figura en este pueblo, con más el 100 por 100 de recargo para fondos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción.

Villaverde del Ducado 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Algora.—El Secretario, Bernardo Torija. —1099

ALCOLEA DEL PINAR.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para realizar los encabezamientos del impuesto de consumos para el próximo año económico de 1891 á 92, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes en el que están representadas todas las clases, conforme al art. 36 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, en sesión del día 3 del actual, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago de dicho impuesto, bajo el tipo de 2.373'90 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 para fondos municipales.

El primer remate tendrá lugar el día 12 del corriente, de diez á doce de su mañana, en esta Casa consistorial ante la Corporación municipal, bajo las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el 22 del expresado mes, á la misma hora y en el propio local.

Alcolea del Pinar 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Máximo Rojo.—El Secretario, Santos García. —1134

TRAIID.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados, han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1891-92.

En su virtud, tendrá lugar la primera subasta el día

12 de Mayo á las ocho de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, y si no tuviere efecto por falta de licitadores, la segunda se verificará el 22 del mismo, á la misma hora que la anterior, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto á la hora del remate.

Traid 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Dámaso Sanz.—P. S. M.—Félix Sanz. —1133

MEGINA.

El día 12 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la subasta de arrendamiento á venta libre de las especies de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargo municipal autorizado, con sujeción al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría y se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 20 del mismo á la hora antes citada.

Megina 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Herranz.—Pablo Perez, Secretario. —1132

POZO DE ALMOGUERA.

En la villa del Pozo de Almoquera á 27 de Abril de 1891, reunida la Junta municipal de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Baldomero García y previa asistencia del infrascrito Secretario, se declaró abierta la sesión por orden del señor Presidente manifestando que la presente tenía por objeto de celebrar la sesión de este día, dando lectura de la anterior quedó aprobada.

Acto seguido manifestó el señor Presidente, que visto el déficit de 650 pesetas 81 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891-92, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de ellas de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser

pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar poco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento, todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo de punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 650 pesetas 81 céntimos, la Junta pasó á deliberar sobre lo que mejor debian establecer, que ofreciera dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y teniendo en cuenta la municipalidad que sobre el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningun otro recargo que el ordinario y del 100 por 100 según la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ni aunque se permitiera sería conveniente por el excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravámen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio módico que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la junta un consumo de 44.275 kilos de paja y 20.806 kilos de leñas en todo el año que viene á producir exactamente las 650 pesetas 81 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días, segun y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN de las minas cuyos registradores se hallan en descubierto con la Hacienda por los derechos de canon de superficie, con expresión de los débitos que á cada una corresponde.

NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Vecindad del mismo	Título de la mina.	Término donde radica.	Clase de mineral.	Fecha del débito.		IMPORTE.	
					Año.	Trimestre	Ptas.	Cénts.
D. Fernando Puig....	Madrid.....	Elisita.....	Sigüenza.....	Pizarras bituminosas	89-90	4º 1º 2º 3º 4º	65	»
El mismo.....	Idem.....	San Rafael..	Idem.....	Idem.....	Idem	Idem.....	240	»

La Administración previene á los registradores de las minas expresadas en la presente relación, que de no verificar el pago de las cantidades que adeudan, sin más demora, se procederá en cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, á pedir la caducidad de las minas de referencia en el Gobierno civil de la provincia, debiendo tener presente que el plazo marcado en los citados artículos, es de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pasado dicho término, sin presentarse á realizar el pago de los descubiertos, se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al propio tiempo prevengo á los Alcaldes de los pueblos donde radican las mencionadas minas, que al presente anuncio se le dé la mayor publicidad, fijándose, en los sitios de costumbre, para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 5 de Mayo de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —1127

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en cumplimiento de la regla 2.^a de la antes precitada Real orden circular se remite la presente al señor Gobernador civil de la provincia para que lo haga insertar sin dilación en el *Boletín oficial* para oír reclamaciones en el breve plazo de diez días, á contar desde la fecha del presente, pasado los cuales no se admitirá ninguna por justa que sea.

Pozo de Almoguera 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baldomero García. —1125

RECUECO.

Edicto.

D. Felipe Martínez y García, Alcalde de de Recuenco.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, de 25 de Abril último, se arriendan á venta libre, ya en junto ya por ramos separados, los derechos que devenguen en esta villa por el consumo de todas las especies en la tarifa oficial que á continuación se se detallan por el tiempo del próximo año económico de 1891 á 92, cuyo primer remate tendrá lugar el Domingo 17 de los corrientes de once á doce de su mañana, en la sala Consistorial, bajo el tipo de 2.399 pesetas 12 céntimos que es el cupo y recargos autorizados, según se expresa en el adjunto presupuesto.

RAMOS.	Derechos del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.
	Ptas.	Cénts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cénts.
Carnes de todas clases.	109	56	3 28	109 56	222 40
Líquidos.....	527	88	15 83	527 88	1071 79
Granos y sus harinas.....	239	04	7 17	239 04	485 25
Pescados.....	14	94	» 44	14 94	30 32
Jabón.....	49	80	1 49	49 80	101 09
Carbón vegetal....	39	84	1 19	39 84	80 87
Aguardientes, alcoholes y licores...	124	50	3 43	124 50	252 73
Conservas de frutas.	9	96	» 29	9 96	19 92
Hortalizas.....	4	98	» 14	4 98	10 25
Sal común.....	124	50	» »	124 50	124 50
Totales....	1245	»	33 56	1245	2399 12

La licitación se ajustará á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la subasta y el rematante practicará fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Recuenco 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —1120

PRADENA

El día 10 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, ante el Ayuntamiento del mismo, la subasta de arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de encabezamiento con la Hacienda, por uno ó tres años á contar desde 1.^o de Julio próximo; sirviendo de tipo anual la cantidad de 878 pesetas y 59 céntimos; en la cual va incluido el recargo del 21 por 100 para atenciones del presupuesto y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción; cuya subasta tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que consta en el expediente de su razón, y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta. Si en la primera resulta-

ra negativa, se celebrará una segunda el 17 de dicho mes de Mayo, á la misma hora y sitio que la primera é iguales condiciones.

Prádena 1.^o de Mayo de 1891.—El Alcalde, Gabino Somolinos.—P. A.—Alejandro Cerrada. —1124

CASTILFORTE.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes y sal, para hacer efectivo el encabezamiento señalado ó que señale la Hacienda á este pueblo en el próximo ejercicio de 1891-92, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación, teniendo efecto la primera subasta el día 15 de Mayo próximo, y si no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 20 del mismo, en la Sala Consistorial, de once á doce de su mañana y bajo la presidencia del Ayuntamiento, tanto el primero como el segundo remate.

Castilforte 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Manricio Millana.—El Secretario Habilitado, Simón Gil. —1094

VALDECONCHA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya por ramos separados, los derechos de consumos de las especies comprendidas en la Tarifa oficial vigente, por el término de uno á tres años económicos, contados desde primero de Julio próximo; cuyo remate tendrá lugar el día 15 de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1838 pesetas 38 céntimos á que ascienden el cupo del Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal, y condiciones que contiene el expediente obrante en Secretaría, de manifiesto.

Valdeconcha 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Leon Moreno.—El Secretario, Cándido Cid. —1105

SACECORBO.

Desde el día 15 del actual, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa; el agraciado percibirá una peseta diaria del presupuesto municipal, satisfecha por el Ayuntamiento; además recibirá de dicha Corporación la tercera parte de las multas que se impongan por denuncia presentada.

El que se crea apto para desempeñar dicho cargo, presentará la solicitud acompañada de los documentos que acrediten buena conducta, al que suscribe, hasta el indicado día.

Sacecorbo y Mayo 3 de 1891.—El Alcalde, José Used. —1118

AUÑON.

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último y 30 de Diciembre próximo pasado, tiene acordado:

- 1.^o Que para los efectos electorales se divida esta población en dos distritos que se titulará el primero del Ayuntamiento, que comprende Mocaco, Parras, Jardín, Capilla, Cazadores, Herradores, Pósito, Medio, Peñas y derecha de la calle Mayor subiendo esta.
- 2.^o Segundo que se titulará de la Iglesia y comprende todo el Arrabal, Plaza Mayor, calle de T. en la parte izquierda dando principio desde la Iglesia, calle del Postigo, Juego de bolos y Travesía y Tejedores.
- 3.^o Que para cada distrito se establezca una sección que llevará igual nombre que su distrito, designando locales para que los electores acudan á emitir sus sufragios los primeros á las Casas Consistoriales y los segundos á la Escuela de niños, sita en la Plaza Mayor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al artículo 38 de la ley Municipal.

Auñón 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Peiró. —1113

ALCORLO.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de Contribuyentes, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este distrito para el próximo año económico de 1891-92, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyas subastas tendrán lugar en estas casas Consistoriales ante la Corporación, la primera el día 13 del corriente mes y la segunda el 24 del mismo, de las diez á las doce de su mañana.

Alcorlo 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Alcorlo. —1095

EL VADO

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales ó gremiales en esta villa para cubrir el cupo de consumos de la misma y recargos autorizados, y estando acordado por el Ayuntamiento y asociados que de no dar resultado aquellos, se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años, se señala para la primera subasta el día 13 del actual de diez á doce de su mañana en la casa Consistorial, y si esta no tuviere efecto se verificará la segunda y última el día 24 del mismo á la hora citada, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Vado 2 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Esteban. —1097

ANGUITA.

Habiendo desaparecido por completo la enfermedad epizootica variolosa que han venido padeciendo los ganados lanares de este pueblo, según el resultado que ha ofrecido el reconocimiento facultativo llevado á efecto, ha sido en virtud del cual, declarada por la Junta municipal la sanidad de los mismos, conforme aparece del acta levantada en el libro correspondiente. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento en general y de los pueblos convecinos en particular.

Anguita 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Nicanor Macho. —1029

CAMPILLO DE DUEÑAS.

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta localidad Juan Francisco García Sanz, manifestando que en la noche del sábado 2 del corriente le han faltado de la Dehesa de Zafra de este término, dos mulas de las señas que á continuación se expresan:

Señas de las mulas.

Una mula castaña, haciendo la muda de tres años, por cuyo motivo se encuentra bastante estrecha, su alzada cerca de siete cuartas, va un poco rozada del yugo en los dos huesos de la anchura de pecho, sin esquilar y herrada de las cuatro extremidades. Otra mula de dos años, seis cuartas y media de alzada, pelo negro, las crines largas y algo canosas, también herrada de las cuatro extremidades y lleva un cencerro malo atado al cuello con una lía de esparto.

Suplicando á todos si son halladas, me lo comuniquen para que sean recogidas por su dueño, que abonará los gastos ocasionados.

Campillo de Dueñas 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Francisco Sanz. —1129

VALTABLADO DEL RIO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas

las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento á la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1891 á 1892; tendrá lugar la primera subasta el día 17 de Mayo próximo actual á las doce de la mañana, y si esta no tuviese efecto, la segunda se verificará el día 27 del mismo á igual hora que la primera, ambas en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el acto de la subasta.

Valtablado del Rio á 3 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Abdón Vergara.—P. S. M.—Pablo Guerrero. —1135

BUSTARES.

Cumpliendo con cuanto preceptúan los arts. 44 y 49 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 y demás disposiciones, este Ayuntamiento, en unión de los asociados, han acordado en sesión del día de hoy, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal en junto ó separadamente, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legalmente autorizados para el año económico de 1891 á 92, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 17 del actual á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta quedase sin efecto, la segunda se verificará el 24 del mismo, sujetándose en un todo á lo prevenido en el cap. 7.º del citado Reglamento y bajo el pliego de condiciones que al efecto se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bustares y Mayo 4 de 1891.—El Alcalde, Lucas Serrano.—El Secretario, Evaristo Lorente. —1131

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

El señor Juez de instrucción de este partido, D. José María Salvá, ha dictado providencia con esta fecha en el expediente de exacción de costas procedente de la causa seguida á Felix de la Torre y Torre (a) Rojo por el delito de hurto, acordando se proceda á la venta en pública y judicial subasta de los bienes embargados al mismo, y que con su tasación son los siguientes:

Una tinaja de caber 80 arrobas, con arpas existentes, tasada en 60 pesetas.

—Otra de igual cabida, en mejor estado de conservación, tasada en 75 pesetas.

—Una tierra en la Canaleja, término de Ledanca, de cabida tres celemines, linda Saliente Víctor Iñigo, y Norte camino ó senda de los Reneros; tasada en 50 pesetas.

Una casa en dicho pueblo de Ledanca, calle de las Canalejas, núm. 49; que linda á la derecha entrando Francisco Granizo, izquierda corral de Calixto Iñigo, por la espalda casa de Juan Tolcano; tasada en 325 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Ledanca el día 21 del actual á las once de su mañana, y se advierte á los que deseen tomar parte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que deseen subastar y la cédula personal.

Dado en Brihuega á 1.º de Mayo de 1891.—Juan Rodríguez.—V.º B.º—Salvá. —1020